

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## NOTA.—ANUNCIO

## Aguas.

Hago saber: Que por D. Pablo Callán Strecker, Director general de la Compañía de los ferrocarriles de la Robla, en representación de ésta, ha presentado una instancia en el Gobierno civil de León, solicitado un aprovechamiento de 45 metros cúbicos de agua por día, ó sea 0'52 litros por segundo, del arroyo Bocillo, en término de la Valcueba, provincia de León, con el fin de suministrar de aquella á la estación de Matallana.

Y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, he dispuesto se publique esta petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción y que terminará á las doce horas del día que haga los treinta, aquellas personas ó entidades que lo deseen puedan presentar otros proyectos en competencia, que tengan el mismo objeto que esta petición ó sean incompatibles con él.

Don Mariano Muñiz, Abogado y vecino de Torrelavega (Santander), solicita la concesión de treinta litros de agua por segundo del río Pisuerga, para riego de la finca denominada El Espinar, sita en la margen derecha del río y próxima á la Overuela, en el término municipal de Valladolid.

El agua se elevará mediante una bomba centrífuga accionada por un motor de aceites pesados, á un pequeño depósito, de donde partirá un sifón que la conducirá á una acequia para su distribución por la finca. El motor y la bomba se instalarán en el interior de una caseta que se establecerá al borde del río en terreno del propietario. El depósito con el sifón, constituyen un módulo limitador del caudal aprovechado.

La acequia principal y los brazales que de ella se deriven, y, en general todas las obras que se proyectan para la elevación y distribución del agua, se hallan en terreno de la finca propiedad del peticionario.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil, quienes se consideren perjudicados con la concesión solicitada ó con las obras que para su utilización se proponen. El proyecto se hallará expuesto al público en la Oficina de Obras públicas de la provincia de Valladolid, durante el mes de plazo que se concede para admitir reclamaciones, en los días hábiles y horas reglamentarias.

Zamora 25 de Febrero de 1926.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

## CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en los kilómetros 282 al 290 de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de La Hiniesta y Montamarta, de las cuales es contratista D. Antonio Gil, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comprenden las expresadas obras, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se pondrá á la superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 6 de Marzo de 1926.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

## OBRAS PÚBLICAS.—Expropiaciones

Redactadas por el perito del concesionario las hojas de aprecio que á continuación se insertan, de las fincas que se indican, que es necesario ocupar en el término municipal de Carrascal para la construcción del aprovechamiento hidráulico, denominado «Salto de la Paz», otorgado á D. Ricardo Rubio Sacristán, por Real orden de 2 de Enero de 1920, y no habiendo podi-

do ser entregadas á los respectivos propietarios por no encontrarse en aquella villa ni tener en ella administradores, apoderados ó representantes legalmente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, á que dentro del plazo de quince días, á contar del de su publicación, manifiesten si aceptan ó rehúsan, lisa y llanamente la oferta, presentando en el segundo caso y dentro del mismo plazo, su hoja de tasación.—Zamora 12 de Enero de 1926.  
—El Gobernador, Pablo Durán y Pérez de Castro.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 1.—Término municipal de Carrascal.—Don Ricardo Rubio Sacristán, Ingeniero de Caminos, perito nombrado por el concesionario. Certifico: Que á D. Antonio Román y Compañía, vecino de Zamora, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de su propiedad situada en el término municipal de Carrascal, en la margen izquierda del río Duero, con los linderos que abajo se indican, de cultivos de viñas, cereal año y vez, y árboles de ribera, la extensión superficial de un área con cincuenta y una centiáreas de la subparcela de árboles de ribera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián en el término municipal de Carrascal, y en los planos, con el número de orden uno. La cabida total de la finca es de setenta y cuatro áreas con cincuenta y cuatro centiáreas y sus linderos son: Norte río Duero, Este término municipal de Zamora, Sur Julio Hernández y varios, Oeste Francisco Piñeiro. La contribución que por la finca se paga, es de 8 pesetas con 43 céntimos. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad 51 pesetas con 95 céntimos. La cuota de contribución que le corresponde es del 16'24 por 100. Según manifestación del perito del propietario la finca no está arrendada. La expropiación interesa á la finca á lo largo de su linderos Norte ó sea á lo largo de la orilla del Duero.

Fundamentos del justiprecio.—Debemos hacer la tasación por el valor en venta según el Avance Catastral, á virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 sobre Catastro Parcelario. En el Catastro no aparece registrada la subparcela de árboles de ribera, no figurando más que los cultivos de viña y de cereal año y vez. Sin embargo, esta finca es prolongación de la situada en el término municipal de Zamora que en el correspondiente expediente de expropiación tiene el número de orden 11. Los árboles de ribera de esta finca valen en venta por hectárea, según el Catastro, 950 pesetas. Por consiguiente, el valor de la faja expropiada, de árboles de ribera, de la finca número 1 del término municipal de Carrascal, será: 0'0151 x 14'35 pesetas. No se estiman daños y perjuicios, atendiendo á la forma en que la expropiación afecta á la finca y á que la faja expropiada no forma parte del cultivo principal de

aquella. El valor en expropiación será: Valor en venta, 14'35 pesetas. Aumento del 3 por 100 como precio de afección 0'43 pesetas. Total 14'78 pesetas. Conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble la cantidad de 14'78 pesetas.—Zamora 20 de Noviembre de 1925.—Ricardo Rubio.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 2.—Termino municipal de Carrascal.—Don Ricardo Rubio Sacristán, Ingeniero de Caminos, perito nombrado por el concesionario. Certifico: Que á D. Francisco Piñero, vecino de Bermillo de Sayago, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de su propiedad, situada en el término municipal de Carrascal, en la margen izquierda del río Duero, con los linderos que abajo se indican, formando parte de otras varias que componen la parcela número 59 del polígono, 16 en el Avance Catastral de Rústica, la extensión superficial de 88 centiáreas de árboles de ribera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian en el término municipal de Carrascal, y en los planos, con el número de orden 2. La cabida total de la finca es de 5 áreas y 73 centiáreas y sus linderos son: Norte río Duero, Este Antonio Román y Compañía, Sur Julio Hernández, Oeste herederos de Emilio Ufano. La contribución que por la finca se paga es de 11 céntimos de peseta. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 71 céntimos de peseta. La cuota de contribución que le corresponde es del 16'24 por 100. La parte expropiada no nombró perito y no habiendo comparcido no se sabe el valor en renta de la finca. La expropiación interesa á la finca á lo largo de su linderos Norte, ó sea á lo largo de la orilla del Duero.

*Fundamentos del justiprecio.*—Debemos hacer la tasación por el valor en venta según el Avance Catastral, á virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 sobre Catastro parcelario. La hectárea de árboles de ribera de segunda clase á que pertenece la faja expropiada vale en venta según el Catastro, 200 pesetas. El valor de la faja expropiada será por consiguiente:  $0'0088 \times 200 = 1'76$  pesetas. No se estiman daños y perjuicios por la forma en que la expropiación afecta á la finca y por tratarse de una extensión expropiada sumamente reducida. El valor en expropiación será: Valor en venta 1'76 más aumento del 3 por 100 como precio de afección, 0'06. Total 1'82. Conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble la cantidad de 1'82 pesetas.—Zamora 20 de Noviembre de 1925.—Ricardo Rubio.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 3.—Termino municipal de Carrascal.—D. Ricardo Rubio Sacristán, Ingeniero de Caminos, perito nombrado por el concesionario. Certifico: Que á los herederos de D. Emilio Ufano, vecinos de Zamora, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se les ocupa en la finca de su propiedad, situada en el término municipal de Carrascal, en la margen izquierda del río Duero, con los linderos que abajo se indican, incluida en la parcela número 59 del polígono, 16 del Avance Catastral de Rústica, la extensión superficial de 33 centiáreas, de árboles de ribera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian en el término municipal de Carrascal, y en los planos con el número de orden 3. La cabida total de la finca es de 5 áreas y 73 centiáreas y sus linderos son: Norte río Duero, Este Francisco Piñero, Sur Julio Hernández, Oeste José Ufano. La contribución que por la finca se paga es de 11 céntimos de peseta. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representado por la cantidad de 71 céntimos de peseta. La cuota de contribución es del 16'24 por 100. Según manifestación del perito del expropiado, la finca no está arrendada. La expropiación interesa la finca á lo largo de su linderos Norte, ó sea á lo largo de la orilla del río.

*Fundamentos del justiprecio.*—Debemos hacer la tasación por el valor en venta según el Avance Catastral, á virtud de lo dispuesto en el

artículo 37 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 sobre Catastro parcelario. La hectárea de árboles de ribera de segunda clase á que pertenece la faja expropiada vale en venta, según el Catastro, 200 pesetas; por consiguiente el valor en venta de la faja expropiada será:  $0'0033 \times 200 = 0'66$  pesetas. No se estiman daños y perjuicios por la forma en que la expropiación afecta á la finca y por tratarse de una extensión expropiada sumamente reducida. El valor en expropiación será: Valor en venta 0'66 pesetas. Aumento del 3 por 100 como precio de afección, 0'02 pesetas. Total, 0'68 pesetas. Conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble la cantidad de 78 céntimos de peseta.—Zamora 20 de Noviembre de 1925.—Ricardo Rubio.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 4.—Termino municipal de Carrascal.—Don Ricardo Rubio Sacristán, Ingeniero de Caminos, perito nombrado por el concesionario. Certifico: Que á D. José Ufano, vecino de Zamora, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de su propiedad, situada en el término municipal de Carrascal, en la margen izquierda del río Duero, con los linderos que abajo se indican, formando parte de la parcela número 59 del polígono, 16 del Avance Catastral de Rústica, la extensión superficial de dos áreas y nueve centiáreas de árboles de ribera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian en el término municipal de Carrascal, y en los planos, con el número de orden 4. La extensión total de la parcela en que esta finca está incluida es de 5 áreas con 73 centiáreas y sus linderos son: Norte río Duero, Este herederos de Emilio Ufano, Sur Julio Hernández, Oeste María Martín. La contribución que por la finca se paga es de 11 céntimos de peseta. La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 61 céntimos de peseta. La cuota de contribución es del 16'24 por 100. Según manifestación del perito del expropiado, la finca no está arrendada. La expropiación interesa la finca á lo largo de su linderos Norte ó sea á lo largo de la orilla del río.

*Fundamentos del justiprecio.*—Debemos hacer la tasación por el valor en venta según el Avance Catastral, á virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 sobre Catastro parcelario. La hectárea de árboles de ribera de segunda clase á que pertenece la faja expropiada vale en venta, según el Catastro, 200 pesetas. Por consiguiente, el valor en venta de la faja expropiada será:  $0'0209 \times 200 = 4'18$  pesetas. Por ser la faja expropiada casi una mitad de la totalidad de la finca, admitimos un perjuicio que está representado por el veinte por ciento del valor de aquella ó sea 0'84 pesetas. El valor en expropiación será: Valor en venta 4'18 pesetas; daños y perjuicios 0'84 pesetas. Suma 5'02. Aumento del 3 por 100 como precio de afección, 0'16 pesetas. Total 5'18 pesetas. Conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble la cantidad de 5'18 pesetas.—Zamora 20 de Noviembre de 1925.—Ricardo Rubio.

### Jefatura de Obras públicas.

Por D. Máximo Ramos Ferrero, vecino de Morales de Rey, se ha solicitado la inscripción en los Registros correspondientes de un aprovechamiento de aguas, del río Eria, denominado «Salto de Morales», sito en término de Morales de Rey, de su propiedad, para dedicarlo á usos industriales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de 5 de Septiembre de 1918, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar la reclamaciones que estimen oportunas dentro del termino de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio, en la Alcaldía de Morales de Rey ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 22 de Febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—718

(«Gaceta» del 5 de Marzo de 1926)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, pertenecientes á la segunda categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que á partir de esta fecha, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, quede abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación, al cual podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de la categoría indicada, verificándose el concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Enero último, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida á los Gobernadores de las respectivas provincias ó preteritándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañadas de la documentación que determina el artículo 24 de dicho Reglamento.

Madrid 4 de Marzo de 1926.—Martinez Anido.

#### Relación que se cita.

Provincia de Avila: Navatejares, 2.000 pesetas; Padiernos, 2.000.

Idem de Badajoz: Trijullanos, 2.500 pesetas.

Idem de Barcelona: Abrera, 2.500 pesetas; Molins de Rey, 6.000; Blancafort, 3.000; San Juan Despi, 5.100.

Idem de Burgos: Basconcillo del Tozo, 3.000 pesetas; Cubo de Bureva, 2.500; Valle de Hoz de Arreva, 4.000; Quemada, 2.500.

Idem de Cáceres: Cabeza Velloso, 3.000 pesetas; Navalvillar de Hoz, 2.000 pesetas.

Idem de Cádiz: Algar, 4.000 pesetas.

Idem de Canarias: Abeje, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Vallesar, Frades y Puebla de Benifasar, 3.000 pesetas; Val d'Alba (Ayuntamiento de nueva creación), 6.000 pesetas durante los dos primeros años y 4.000 durante lo sucesivo.

Idem de Cuenca: Quintanar del Rey, 4.000 pesetas.

Idem de Gerona: Bellcaire, 2.000 pesetas.

Idem de Guadalajara: Alcócer, 3.000 pesetas; La Olmeda de Jadraque, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Avieje, 2.500 pesetas.

Idem de León: Gondorcillo, 3.000 pesetas; Villabraz, 2.500.

Idem de Logroño: Briones, 4.000 pesetas.

Idem de Málaga: Alpendeiré, pesetas 2.500; Ubrique, 3.000; Riogordo, 3.500.

Idem de Oviedo: Morcín, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Villaramiel, 4.000 pesetas; Bárcena de Campos, 2.000 pesetas.

Idem de Salamanca: El Sugo, 2.500 pesetas; Valderodrigo, 2.000; Labidola, 2.500; Hinojosa de Duero, 3.000; Machacón, 2.000; Tordillos, 2.500.

Idem de Santander: Mandávila, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia: Chañez, 2.500 pesetas.

Idem de Sevilla: La Rinconada, 3.000 pesetas.

Idem de Soria: Agradas, 2.000 pesetas; Barcones, 2.500; Honcala y El Collado, 1.807; Tardajos de Duero, 2.000; Valtueña, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: La Fresneda, 3.500 pesetas; Manzanera, 4.000.

Idem de Toledo: Calzada de Oropesa, 4.000 pesetas; Casasbuenas, 2.000; Cuerva, 3.000; Ujena, 2.000.

Idem de Vizcaya: Lemóniz, 2.500 pesetas; Mundaca, 4.000.

Idem de Zamora: Fonfría, 3.000 pesetas; Fuente el Carnero, 2.000; Quintanilla de Urz, 2.000; San Pedro de la Viña, 2.000; Vega de Villalobos, 2.000; Villar del Buey, 2.000.

Idem de Zaragoza: Cadrete, 2.500 pesetas.

## Diputación provincial de Zamora.

### PRESIDENCIA

Por el presente se requiere á D. Ezequiel Sierra, vecino que fué de Fuentelapeña y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este BOLETIN, presente á esta Presidencia las hojas declaratorias correspondientes conforme á lo determinado en el artículo 6.º de la Ordenanza publicada en el número 14 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1.º de Febrero pasado, para la exacción de la cuota que le corresponda por el arbitrio de energía eléctrica desarrollada mediante el aprovechamiento hidráulico que tiene en explotación en el rio Guareña, en término municipal de Vadillo de la Guareña.

De no presentar las hojas reclamadas en el tiempo que queda señalado, sufrirá el perjuicio que con arreglo á dicha Ordenanza haya lugar.

Zamora 5 de Marzo de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez. R—281

### SERVICIO AGROPECUARIO

#### MUY IMPORTANTE

Haciendo uso de la autorización concedida á esta Presidencia por la Excm. Comisión provincial, se ha adquirido el primer lote de reproductores porcino raza Yorkshir, parte de los cuales se han distribuido ya entre varios Ayuntamientos que lo tenían solicitado. Como los ejemplares comprados hasta ahora (por intermedio del Ingeniero Agrónomo Sr. Arana) son trece y las disponibilidades económicas de la Diputación permiten llegar hasta 45 ó 50, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos por medio de esta circular, que aquellos á quienes interese este género de explotaciones ganaderas pueden dirigirse á esta Presidencia mediante solicitud, previamente acordada, hasta el próximo día 25, siendo condición indispensable para la adjudicación del reproductor que el Ayuntamiento se halle al corriente en sus pagos con la Diputación, excluido como es natural, el derecho de moratoria, si lo tiene.

Nuevamente se reitera que estas cesiones son completamente gratuitas, sin ninguna obligación de dispendio económico por parte de las Entidades locales, las cuales serán únicamente responsables de la mejor utilización del ganado en los fines que se persiguen con la mejora de razas.

Zamora 9 de Marzo de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.

## Cámara de la Propiedad urbana de Zamora.

### ANUNCIO

Esta Corporación, en cumplimiento de acuerdo tomado en su sesión de 4 del corriente, saca á concurso la impresión del *Boletín Oficial* de la misma sobre las siguientes bases:

1.ª Su publicación, por el momento, habrá de ser bimestral.

2.ª La tirada será de 2.400 ejemplares cada número.

3.ª El tipo empleado en su composición será del cuerpo 10 y habrá de ir sin regletear. El espacio impreso sumará aproximadamente 2.600 centímetros cuadrados, sin incluir la cubierta, si hubiera de llevarla.

4.ª Tratando de aunar la economía en el precio y el buen gusto en la presentación, la Cámara deja al arbitrio de los concursantes la elección de forma y tamaño del *Boletín*, por lo que deberán presentar un modelo de formato con el mismo papel que se comprometan á emplear y muestra del tipo de letra que deba llevar la edición.

5.ª Las proposiciones se harán con cubierta de anuncios y sin cubiertas, señalando el precio en uno y otro caso y presentando, por si hubiera de llevarlas, muestra también del papel en que habrían de ir impresas.

6.ª El concursante que resultase favorecido con la adjudicación del servicio, se compromete á entregar los números doblados y fajados en el domicilio de la Corporación, donde la Redacción y Administración estarán instaladas, en un plazo máximo de ocho días después de recibir los originales.

El plazo mínimo del contrato será de un año, ampliable sucesivamente á voluntad de la Cámara, comprometiéndose el adjudicatario, por el mero hecho de concursar, á satisfacer á la Cámara 500 pesetas como penalidad en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas.

El plazo para la admisión de pliegos, que deberán presentarse cerrados en la Secretaría de la Cámara de Comercio, domicilio provisional de la Corporación, terminará el día 12 del actual.

Las horas de presentación son de tres y media á cinco de la tarde los días laborables.

Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de las anteriores condiciones, puede ser consultada al señor Secretario.

Zamora 6 de Marzo de 1926.—El Presidente, Valentín Prieto. R—822

## Delegación gubernativa de la tercera zona Benavente-Puebla de Sanabria.

Complace singularmente á esta Delegación el que los señores Maestras y Maestros de este Ayuntamiento y pueblos anejos hayan cumplido con tan singular celo las disposiciones del Gobierno, promulgadas por mi última circular, sobre las Conferencias en las Escuelas relativas al vuelo del «Plus Ultra» en relación con el primer viaje á América de nuestro inmortal Cristóbal Colón. Al dar cuenta á la Superioridad de los resultados obtenidos, he significado la labor meritisima realizada por tan celosas Maestras y Maestros que han demostrado con los croquis y mapas enviados á esta Delegación gubernativa el celo que desarrollaron en el cumplimiento de las disposiciones del Poder público.

Dispuesto por Real orden fecha 20 de Enero último el que en las poblaciones menores de 6 000 habitantes se celebren todos los domingos en el local Escuela ó en la Casa Ayuntamiento conferencias para adultos de ambos sexos, las que deberán versar sobre temas de educación social y patriótica, encarezco el más exacto cumplimiento de esta soberana disposición, dándole cuenta todos los meses de haberse celebrado las conferencias, nombre de los conferenciantes, tema desarrollado en aquéllas y número de adultos de ambos sexos que asistieron, servicio éste de cuyo cumplimiento más exacto es personalmente responsable el Alcalde de cada pueblo. Debe de encomendarse las conferencias á los señores Curas, Maestros, Médicos y demás elementos culturales, invitando á ser posible á estos mismos señores de los pueblos inmediatos, estableciendo el oportuno intercambio de conferenciantes. Personalmente ó por los medios que crea necesarios comprobaré el cumplimiento de lo anteriormente expresado.

La Fiesta del Arbol, de carácter obligatorio y que tanto dice en favor de los pueblos, de su grado de cultura y de su ferviente deseo de que la educación social agrícola adquiera el mayor porcentaje, para que en su día redunde en bien de la colectividad, deberá celebrarse dentro de la primera quincena del próximo mes de Marzo. Para ello se hace preciso el que la Corporación municipal, de acuerdo con la Junta local de Primera enseñanza y fuerzas vivas de ese pueblo organicen con la mayor solemnidad posible la celebración de esta fiesta, previa una preparación en las Escuelas por medio de conferencias que versen sobre la importancia y utilidad del arbol, la necesidad de su conservación, la protección debida á los pájaros y el más intenso culto á las flores. Tanto de la preparación como de la fiesta celebrada me dará usted cuenta dentro del tercer día siguiente al en que aquella se

verificare. Si se diera el caso de que en el presupuesto de ese Municipio no figurara, como necesariamente debe figurar, la consignación oportuna para los gastos que ocasione la celebración de la Fiesta del Arbol, deberá atenderse á aquellos con lo consignado para imprevisos, y si tal dotación estuviera agotada ó fuera insuficiente, debe acudir á la oportuna transferencia de crédito sin que en ningún caso sean éstas dificultades para que la fiesta se celebre con la solemnidad y esplendor que la misma requiere.

Se hace necesario el que la pública higiene y salubridad sean atendidas por los Ayuntamientos, cumpliendo, cuando menos, aquellas condiciones mínimas que señalan las leyes vigentes en la materia. Así pues, y como más elemental, debe atenderse á que en las calles desaparezcan los estercoleros, señalando medio kilómetro como mínimo para su colocación fuera de los pueblos, y obligando al vecindario á que diariamente barran las calles en la parte que á cada vecino corresponda. Las lagunas y estancamientos de aguas pluviales deberán ser inmediatamente desecadas, procediendo al saneamiento de los terrenos que hoy las ocupan. Las fuentes de agua destinada al público consumo deberán ser convenientemente cubiertas para evitar que sirvan de abrevadero á los animales y se impurifiquen las aguas por el polvo y materias extrañas que necesariamente habrían de depositarse de continuar descubiertas.

Todas estas atenciones serán preferentemente revisadas en mis visitas de inspección, corrigiendo con todo rigor las infracciones á cuanto se dispone en esta circular.

Benavente 26 de Febrero de 1926.—El Teniente Coronel Delegado gubernativo, Antonio Prada. R—795

### VILLAFERRUEÑA

A los veinte días siguientes al en que aparezca publicado en el periódico oficial de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial la subasta referente á la obra de la construcción de Escuelas para ambos sexos y viviendas para los Profesores, siendo edificado de mampostería de piedra y tapería, haciendo constar que el edificio Escuela será de planta baja y las viviendas de los Profesores planta alta, edificando en la misma Casa Capitular para el Ayuntamiento independiente, comprometiéndose el Ayuntamiento á la entrega para la obra de la madera necesaria y á los arrastres de materiales, y esta obra será en la Rinconada de la calle Larga, bajo el tipo de 11.000'23 peseta.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en los artículos 161 y siguientes del Estatuto municipal y los del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, de conformidad también á lo consignado en el pliego de condiciones económicas y las generales que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen enterarse de ellas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta.

Lo que por acuerdo de la Comisión municipal permanente se anuncia al público para su conocimiento.

Villaferrueña 2 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Sebastián Ramos. R—788

### CANIZO

De acuerdo con los señores Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de este pueblo, se ha fijado el día 14 del actual, de nueve á doce del mismo, para la elección de los vocales electos de ambas Comisiones, teniendo lugar simultáneamente en la Casa Consistorial, convocándose por el presente á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros comprendidos en las listas y relación correspondientes y para la formación del reparto de utilidades para este ejercicio.

Cañizo 4 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Leonides García. R—805

## GÁNAME

Don Santiago Garrote Cancelo, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy, la providencia que copiada á la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, y demás disposiciones legales vigentes, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos, en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos; y en su consecuencia, procedáse por el señor Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción, y por último, publíquese esta providencia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer sus descubiertos, y que pasado dicho plazo sin verificarlo incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la repetida Instrucción. Gáname 13 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el periódico oficial de la provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de recaudación.

Nombre de los deudores.	Pesetas
Manuel Porras Valle	6
Atilano Rodrigo Blanco	2
Miguel Antón Iglesias	1'20
Atilano Rodrigo Blanco	1
José Blanco Hernández	4
Alonso Huertas Gonzalo	5
Agustín Vega Toribio	5'40
Alonso Huertas Gonzalo	5
José Manuel Vega Sindo	5
Manuel Rodrigo Alejo	3
Antonio Vega Chillón	3'50
José Fuentes Garrote	2'30
Francisco Huertas Gonzalo	4
El mismo	4
Francisco Pedruelo Morales	0'80

Dado en Gáname á 13 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote. R—611

Agustín Vega Toribio	10
Eustaquio Heras Fuentes	10
Alonso Huertas Gonzalo	10
Manuel Porras Valle	6'50
Joaquina Coria Heras	0'75
Manuel Rodrigo Alejo	1'70
Joaquina Coria Heras	1'50
Modesto Gonzalo Ferrero	2
Joaquina Coria Heras	15
María Porras Pedruelo	0'40
José Fuentes Garrote	1
José Manuel Vega Sindo	13
José Fuentes Garrote	2
Manuel Martín Plaza	0'60
Antonio Vega Chillón	1'50
José Manuel Vega Sindo	15

Dado en Gáname á 5 de Enero de 1926.—El Alcalde, Santiago Garrote. R—60

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Mayalde.

## ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato con motivo del fallecimiento de D.ª Carmen Tapia Cánovas, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta capital, con domicilio en la calle de Sotelo, número seis, principal, en cuyo procedimiento y á instancia del señor Abogado del Estado se ha acordado sacar por segunda vez á subasta pública por término de ocho días los bienes relictos al fallecimiento de dicha señora, con la rebaja del veinticinco por ciento del avaluo, habiéndose señalado para tal diligencia el día dieciocho de Marzo próximo, á las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo los bienes objeto de subasta los siguientes:

Diferentes prendas de vestir de dicha señora, muebles, efectos y un reloj de oro para señora, y todo lo cual obra depositado en poder de D. Manuel Crespo Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, cuyos bienes han sido tasados pericialmente en conjunto en la suma de ochocientas nueve pesetas con veinticinco céntimos.

Dicha subasta habrá de tener lugar con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe por que se sacan nuevamente á subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta, y

3.ª Las ofertas deberán hacerse á la totalidad de los bienes que se subastan, no admitiéndose ofertas por separado á cada uno de los efectos.

Dado en Zamora á veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Agustín Pérez Piorno.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—740

## ALCAÑICES

Don Damián Galmés Nadal, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del súbdito portugués Juan Martínez da Silva, de veinticuatro años, hijo de Salvador y María, natural de Magueisa, barbero, sin instrucción, de estatura regular, moreno, pelo y ojos negros, viste traje de color castaño con una bufanda de color negro. Al mismo tiempo se le emplaza para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y ser reconocido por dos facultativos; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, por haberse así acordado en el sumario número ciento veinticinco de mil novecientos veinticinco que se le sigue por hurto:

Dado en Alcañices á tres de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Damián Galmés.—Por su mandado, Hipólito Codesido. R—787

Don Damián Galmés Nadal, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de las fincas que al final se reseñan, embargadas á Francisco García Castaño, vecino de Sejas de Aliste, para pago de las responsabilidades civiles de la causa número nueve de mil novecientos veinticinco contra él seguida por tenencia de armas de fuego sin licencia, y de las de este procedimiento; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que los licitadores deberá consignar previamente para poder tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de los bienes.

## Reseña de las fincas.

1.ª Una tierra al pago de Rizamonte, término de Sejas de Aliste, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este otra de Pablo Macho, Sur otra de Esteban Faundez, Oeste tierras particulares y Norte herederos de Eusebio Prieto; valorada en trescientas pesetas.

2.ª Otra al pago de Cuciyuelo, de cabida treinta y cinco áreas: linda al este otra de Joaquín Faundez, Sur camino vecinal, Oeste Pedro Rodríguez y Norte término de Rábano; valuada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra al mismo sitio, de cabida treinta áreas: linda al Este otra de Santos Faundez, Sur Esteban Faundez, Oeste herederos de Dionisio Rodríguez y Norte término de Rábano; tasada en trescientas pesetas.

Dado en Alcañices á veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Damián Galmés.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—765

## TABARA

El señor Juez municipal de la villa de Tábara por providencia de este día recaída en ejecución de autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de José del Río Ferrero, contra Manuel Pascual Mateos, vecinos de dicha villa, sobre reclamación de ciento setenta y cinco pesetas, ha acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una tierra en término de Tábara y sitio dollaman la Cruz del Perdón, de cabida dos fanegas: linda al Naciente Mariano Boya, Mediodía José Arias Pérez, Poniente Gabriel Ballester y Norte Francisco Junquera.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio del Sierro, de cabida una fanega y linda al Naciente Manuel Clemente, Mediodía Cecilio Fresno, Poniente camino y Norte José Ferrero Fernández.

3.ª Otra tierra en el mismo término y sitio denominado del Pisón, de cabida una fanega y seis celemines: linda al Naciente Tomás Jorge, Mediodía la ribera, Poniente Manuel Casado y Norte con el mismo.

Dichas fincas han sido valuadas para la venta, la primera en la cantidad de doscientas pesetas. La segunda en la cantidad de cincuenta pesetas. Y la tercera en la cantidad de cincuenta pesetas.

El fruto de centeno sembrado en la tierra de la Cruz del Perdón calculado en seis fanegas, su valor noventa pesetas.

El fruto de centeno sembrado en la tierra del Sierro, calculado en tres fanegas, su valor cuarenta y cinco pesetas.

El fruto de centeno sembrado en la tierra del Pisón, calculado en tres fanegas, su valor cuarenta y cinco pesetas.

Un carro de bueyes en mediano uso, valuado en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyos remates se ha señalado para los bienes inmuebles el día veintinueve del actual y para los frutos inmuebles el día diez y ocho del mismo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta.

Se carece de títulos de propiedad de los inmuebles y será de cuenta del rematante proveer de ellos si hubiere de convenirle.

Tábara seis de Marzo de mil novecientos veintiseis.—El Juez municipal, Juan M. Fincias.—El Secretario, Francisco Probanza.